

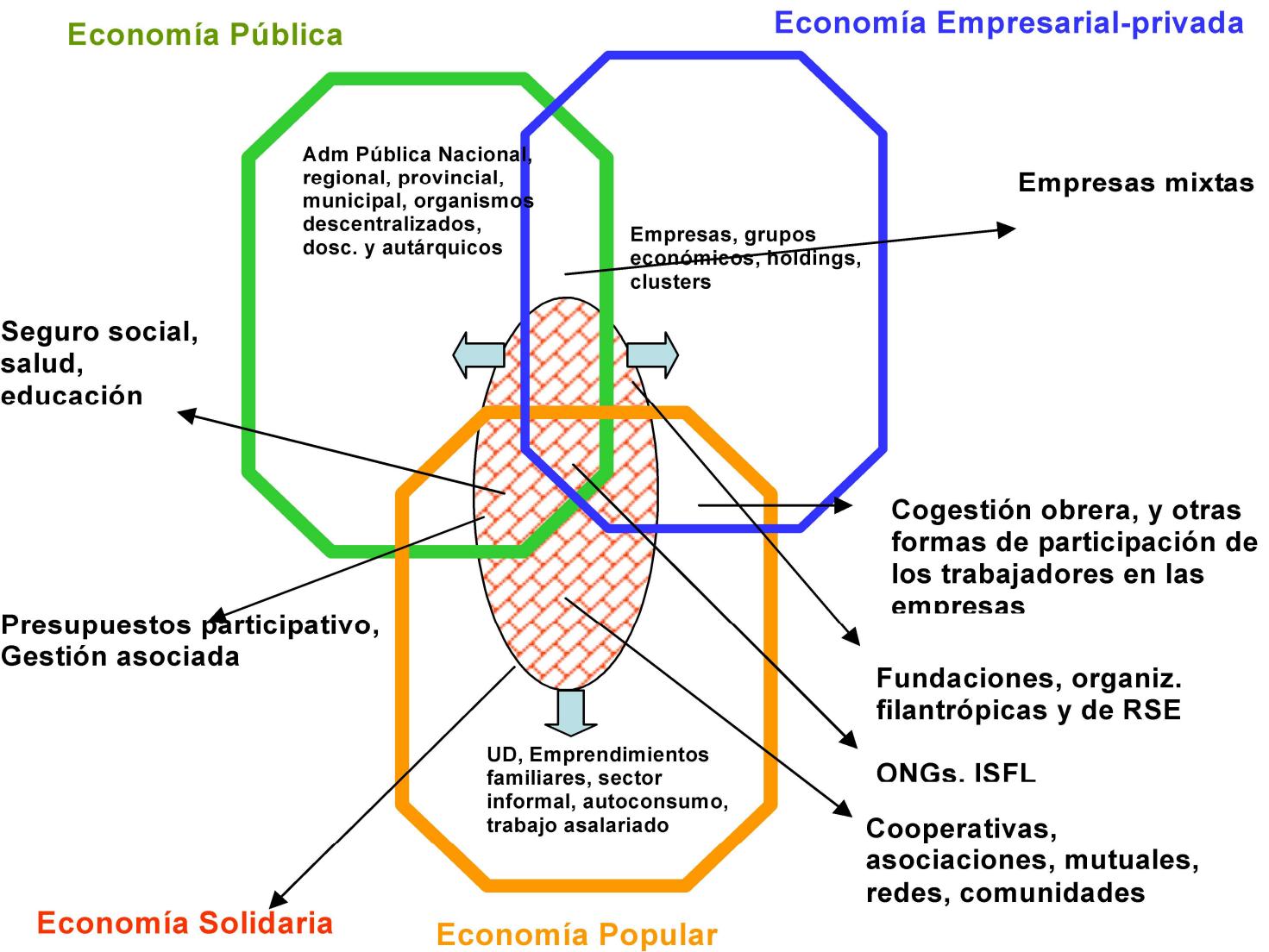
Sectores de la Economía Mixta o Plural

Sector	Tipo de organizaciones	Sentido de su actividad
Econ. Pública	Entidades político-administrativas y de gestión, de base sectorial, territorial. Empresas públicas o mixtas con participación estatal	Bien común, legitimación estratégica, acumulación de poder y gobernabilidad.
Econ. Privada	Empresas de capital , grupos económicos, clusters, corporaciones empresarias, etc.	Obtención de ganancias y acumulación de capital a nivel individual.
Econ. Popular	Unidades domésticas (hogares, comunidades) y sus organizaciones.	Reproducción de la vida de sus miembros en las mejores condiciones posibles.

Fuente: Elaborado a partir de Coraggio (2009 b).

La Economía Solidaria

La Economía Solidaria en la Economía Mixta



EMPRESA: Algunas definiciones

- ✓ **Sistema integrado de recursos que se organizan para el desarrollo de actividades económicas con el objeto de lograr un fin.**
- ✓ Medio donde se coordinan los factores de la producción (tierra, capital y trabajo).
- ✓ Unidad económica básica destinada a transformar recursos en bienes y/o servicios para la satisfacción de una necesidad.



EMPRESA:

SISTEMA:

- Social
- Abierto
- Integrado

RECURSOS: Humanos, materiales, técnicos y financieros.

Características:

- Escasos
- Cuantificables económicamente
- De libre utilización
- Útiles
- Fungibles

EMPRESA:

FINES:

Empresas Privadas Capitalistas

- Principal: Reproducción del capital, lucro económico, maximización del beneficio económico.
GANANCIA → Retorno del empresario capitalista por la inversión realizada y el riesgo asumido
- Secundarios: Sociales y Técnicos

Empresas Públicas y Sociales

- Principal: Reproducción ampliada de la vida, satisfacción de las necesidades de sus miembros y el bien común.
- Secundarios: Eficiencia económica.



EMPRESA: Clasificación

- Según Tipo de Actividad:
 - **EXTRACTIVAS**
 - **INDUSTRIALES**
 - **COMERCIALES**
 - **DE SERVICIOS**
- Según el Tamaño/Magnitud:
 - **MICROEMPRESAS**
 - **PEQUEÑAS**
 - **MEDIANAS**
 - **GRANDES**



EMPRESA: Clasificación

- Según el origen del capital:
 - **NACIONALES**
 - **EXTRANJERAS**

- Según la propiedad del capital:
 - **PÚBLICAS**
 - **PRIVADAS**
 - **MIXTAS**



EMPRESA: Clasificación

- Según la forma jurídica y responsabilidad:
 - **UNIPERSONAL:** Persona humana = Empresario individual: ejercita en nombre propio, por sí o por medio de representante, una actividad constitutiva de empresa. No existe separación entre el patrimonio de la empresa y el personal.
 - Excepción: S.A.U. (persona jurídica distinta de la persona humana)
- *“Toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos.” ART. 22 CCyC*
- **SOCIEDAD:** Persona Jurídica, distinta a las personas humanas de los propietarios. Permite separar los patrimonios y limitar la responsabilidad de los socios.

“Todo ente a los cuales el ordenamiento jurídico le confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación” ART.141 CCyC

SOCIEDADES

Reguladas por
la Ley General
de Sociedades
Nº 19.550.

- Art. I: “Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas”.
- Sociedad unipersonal solo S.A.

Las tipifica
en 3
módulos:

- Sociedades Simples o residuales (Soc. de Hecho)
- Sociedades Atípicas
- Sociedades legalmente constituidas:
 - Sociedades personalistas
 - Sociedades capitalistas



RESPONSABILIDAD de los socios ante los acreedores de la sociedad

- **LIMITADA:** Se limita al aporte de capital efectuado por cada socio.
- **ILIMITADA:** Cada socio es responsable con la totalidad de sus bienes personales, además del aporte efectuado.
- **SUBSIDIARIA:** La responsabilidad personal del socio sólo aparece cuando el acreedor ha reclamado judicialmente a la sociedad el pago de su crédito, y los bienes de ésta se manifiestan insuficientes para el cumplimiento de la obligación.
- **SIMPLEMENTE MANCOMUNADA:** Cada socio responde por partes iguales de la deuda.
- **SOLIDARIA:** Cada socio responde por el total de la deuda.(S.C.)

PRINCIPALES TIPOS SOCIETARIOS	Sociedad Colectiva	Sociedad Anónima	Sociedad de Responsabilidad Limitada	Sociedad Cooperativa
Clasificación	Sociedad de Personas	Sociedad de Capital	Sociedad Mixta	Régimen especial
Denominación (nombre de fantasía) con aditamento	“Sociedad Colectiva”, “Soc. Col.” o “S. C.” Si actúa bajo una razón social y no figura el nombre de todos los socios “y compañía”	“Sociedad Anónima”, “Soc. Anón.” o “S.A.”	“Sociedad de Responsabilidad Limitada”, “Soc. de Resp. Ltda.” o “S.R.L.”	“Cooperativa” y “Limitada” o “Coop. Ltda.”
Cantidad de socios	Sin límite	Sin límite	Hasta 50	Sin límite (adhesión libre y voluntaria).
Duración de la sociedad	Ilimitada, plazo determinado en el contrato. Puede ser prorrogada	Ilimitada, plazo determinada en el contrato. Puede ser prorrogada	Ilimitada, plazo determinada en el contrato. Puede ser prorrogada	Ilimitada
Responsabilidad de los socios	Ilimitada, solidaria y subsidiaria.	limitada a las acciones suscriptas por c/ socio	limitada a las cuotas suscriptas por c/ socio	Limitada al monto de las cuotas sociales suscriptas

PRINCIPALES TIPOS SOCIETARIOS	Sociedad Colectiva	Sociedad Anónima	Sociedad de Responsabilidad Limitada	Sociedad cooperativa
Forma de constitución	Por instrumento publico o privado	Por instrumento público	Por instrumento publico o privado	Por instrumento publico o privado
Capital Social	Formado por Partes de interés	Dividido en partes iguales representadas por Acciones	Dividido en partes iguales llamadas Cuotas	Acciones. Capital variable e ilimitado. Principio de “puertas abiertas”
Monto de CS	No existe capital mínimo, debe posibilitar el cumplimiento del objeto social	Existe un mínimo regulado por el Poder ejecutivo (actualmente \$ 100.000.-)	No existe capital mínimo, debe posibilitar el cumplimiento del objeto social	Cualquier monto inicial.
Administración	Por los socios o un tercero	Directorio: formado por accionistas o no. El presidente es el representante legal de la sociedad	Gerencia (uno o mas socios o no)	Consejo de Administración
Gobierno	Reunión de socios (decisiones por mayoría de capital)	Asamblea de accionistas (cada acción da derecho a un voto)	Asamblea de socios (cada cuota de capital da derecho a un voto)	Asamblea de asociados (cada asociado tiene un solo voto)

PRINCIPALES TIPOS SOCIETARIOS	Sociedad Colectiva	Sociedad Anónima	Sociedad de Responsabilidad Limitada	Sociedad Cooperativa
Fiscalización	Por los socios	Síndico o sindicatura colegiada (control de legalidad) y Consejo de Vigilancia (accionistas) optativo	Menos de 20 socios optativo, mas de 20 socios obligatorio (igual a S.A.)	Síndico
Reserva legal	No hay	5% de la ganancias realizadas y líquidas de cada ejercicio, hasta alcanzar el 20% del Capital Social	5% de la ganancias realizadas y líquidas de cada ejercicio, hasta alcanzar el 20% del Capital Social	5% de los excedentes repartibles y sin límite. También se deben realizar fondos: asistencial y laboral y de educación Coop.
Cesión de cuotas/acciones	Intransmisible, salvo consentimiento de todos socios (unanimidad)	Son transferibles libremente sin afectar a la sociedad por contrato de compraventa (acto privado)	Libremente transferibles salvo disposición contraria del contrato (puede limitarse pero no prohibirse)	Principio de “puertas abiertas” libre entrada y salida de los socios
Libros y Registros obligatorios: (además de los del art. 322 del Código Civil y Comercial: Diario, Inventario y Balances)	Solo los del Art. 322 del Código Civil y Comercial, los demás son optativos	Libro de Registro de acciones, Libro de asistencia Asambleas, Libro actas deliberaciones de los órganos colegiados: Asamblea, Directorio, Consejo de Vigilancia, Sindicatura, Libro de Registro Debentures	Mas de 20 socios: libros de actas de deliberaciones de los órganos colegiados: gerencia, asamblea, consejo de vigilancia, sindicatura	Registro de asociados, actas de asambleas, actas de reuniones del consejo de administración e informes de auditoria

¿Qué es una SAS?

Una sociedad por acciones simplificada (SAS) es un nuevo tipo societario que, a diferencia de una SA o SRL, se puede constituir de manera simple, rápida y desde una computadora, ahorrando costos y haciendo menos trámites. Fue creada en 2017 como herramienta para PyMEs y emprendimientos.

ALGUNOS DE SUS BENEFICIOS:

- Se crea en un día y desde una computadora.
- Se constituye con un estatuto modelo, ahorrando tiempo y dinero.
- Requiere un capital social equivalente a dos salarios mínimos, vitales y móviles.
- El valor del trámite es de \$6250 y contempla los gastos de inscripción y publicación automática en el Boletín Oficial.
- Se puede incluir el costo del trámite como integración del capital inicial.
- Junto con la inscripción, se obtiene el CUIT de tu SAS de forma automática.
- El estatuto se puede firmar con firma digital.
- Los libros societarios y contables van a ser digitales.
- No requiere dos socios para constituirla. Puede ser unipersonal
- Se puede dar de alta en impuestos y solicitar factura A en línea.
- Agiliza la apertura de una cuenta en el banco.

Sociedades Cooperativas

- Régimen legal especial: Ley 20.337, supletoriamente se le aplican las disposiciones de la LGS referidas a las S.A.
- La Cooperativa es una entidad fundada en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar un servicio. No hay lucro institucional, los excedentes se reparten en proporción a los servicios utilizados por cada asociado o a las operaciones realizadas.
- Según la Alianza Cooperativa Internacional, "Una Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una **empresa de propiedad conjunta y democráticamente controladas**"
- Existen diferentes clases:
 - ❖ Cooperativas de trabajo
 - ❖ Cooperativas de consumo
 - ❖ Cooperativas agrarias
 - ❖ Cooperativas de servicios públicos
 - ❖ Cooperativas de seguro,
 - ❖ Cooperativas de vivienda, etc.

OTRAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN

Asociaciones Civiles y Fundaciones:

- Son personas jurídicas sin fines de lucro.
- Tienen por objeto el bien común.
- Poseen patrimonio propio y no subsisten únicamente de asignaciones del Estado.
- Pueden tener alguna actividad lucrativa pero como medio y no como fin de la asociación.
- La Inspección General de Justicia aprueba sus estatutos, autoriza y fiscaliza su funcionamiento.
- No puede transformarse en una sociedad comercial.



Asociaciones Civiles y Fundaciones

Diferencia:

- **FUNDACION:** figura del Fundador, quien constituye la Fundación por su voluntad exclusivamente, dona un patrimonio a perpetuidad para el cumplimiento del fin de la organización. Los beneficiarios son siempre personas ajena a la misma.
- **ASOCIACIONES:** sus Miembros aúnan esfuerzos para cumplir el fin común, todos aportan para la constitución de un patrimonio social y son los beneficiarios directos de la actividad que desarrolla la asociación.

Asociaciones Civiles y Fundaciones

Deben presentar los siguientes Estados contables básicos, establecidos en la RT II (Normas Particulares de Exposición Contable para entes sin fines de lucro):

1. Estado de Situación Patrimonial o balance general
2. Estado de Recursos y Gastos (Superávit/ Déficit)
3. Estado de Evolución del Patrimonio Neto
4. Estado de Origen y Aplicación de Fondos



TIPOS SOCIETARIOS:

- La empresa puede adoptar la forma jurídica más conveniente para sus socios.
- La mayor complejidad, control estatal y gastos de constitución hacen que las S.A. se adapte más a las necesidades de una gran empresa.
- El nivel de riesgo inherente a la actividad será un factor determinante a la hora elegir un tipo societario, como así también las características personales de los socios y la relación entre ellos
- La sociedad constituidas según un tipo legal pueden transformarse en otro.